

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	68
ULTRAMAR	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—Los despachos de las Autoridades militares del distrito manifiestan que continúa activamente la persecución de las facciones carlistas y las presentaciones á indulto.

Entre estas se cuenta la del cabecilla Mariano de Castelltersol, el titulado Coronel Aymerich, tres oficiales y 68 individuos de tropa.

NORTE.—Lo han verificado asimismo en Armiñon tres individuos, entre ellos uno con carácter de oficial.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Sociedad minera titulada *La Carbonera Española de Espiel y Belmez*, representada por el Licenciado D. Joaquín María de Paz, y de la otra la Administración del Estado, coadyuvada por la Sociedad *La Iberia*, y en su representación respectivamente mi Fiscal y el Procurador D. Pedro Faura, actualmente sustituido por el Licenciado D. Vicente Nuñez de Velasco, sobre que se deje sin efecto en la parte que se refiera á aquella Sociedad la orden de la Regencia de 1.º de Octubre de 1870 y su aclaratoria de 12 de Abril de 1871, que tratan de la reserva para convertir en investigaciones los registros mineros, así como la Real orden de 10 de Junio de 1872, en cuanto por ellas se confirman los decretos del Gobernador de la provincia de Córdoba de 30 de Mayo de 1871, dictados en los expedientes de investigación promovidos por la Sociedad demandante, y se desestiman los recursos entablados contra dichos decretos por la expresada Sociedad, y que se declare á esta su derecho á que se la demarquen dos pertenencias por cada una de las investigaciones que se expresan en la Real orden reclamada.

Vistos:

Visto el expediente administrativo, del cual resulta:

Que en virtud de la reserva establecida en Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1863, recaídas en varios expedientes de registro correspondientes á la Sociedad denominada *La Manchega, Bética y Vizcaina*, y de la que en igual forma se consignó en las Reales órdenes de 17 de Octubre, 11 y 24 de Noviembre y 9 de Diciembre del mismo año, dictadas en expedientes promovidos por la Sociedad demandante para que continuasen unos y otros con el carácter de investigación por no haberse podido confirmar en ellos la existencia de criadero ó mineral, el representante de la Sociedad *La Carbonera Española* solicitó del Gobernador de Córdoba en Noviembre y Diciembre del mismo año y Mayo de 1864 dos pertenencias por cada una de las investigaciones que pretendía con los nombres del *Chimbo, La Duquesa, Energía Segunda, Pantera Segunda, Paloma y Virgen de los Remedios Primera y Segunda*, en el término de Belmez, y *Los Caminos Primero y Segundo, La Heroína, Holofernes, Pensamiento Primero y Segundo, Ricarda Primera y Segunda, Rey Moro, Sultana y El Va por Primero y Segundo*, en el de Espiel:

Que admitidas las solicitudes, salvo el mejor derecho, y seguidos los expedientes por sus trámites legales, ántes

de su terminación se remitió al Gobernador de la provincia la orden dictada en nombre de la Regencia con fecha 1.º de Octubre de 1870, estableciendo el número de pertenencias que había de comprender cada investigación de las que se pretendieran por nulidad de los expedientes de registro originarios de las mismas, cuya orden fué aclarada con motivo de las dudas que se ofrecían al Gobernador para su cumplimiento por la de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 12 de Abril de 1871, que asimismo le fué comunicada á la Autoridad referida; y que esta, haciendo aplicación de lo determinado en dichas órdenes, decretó en cada uno de los expedientes promovidos por *La Carbonera Española* que se notificase á los interesados á quienes afectaba dicha resolución que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º, sección 2.ª del Real decreto y reglamento para la ejecución de la ley de minas de 12 de Abril de 1849, presentasen la designación de la pertenencia que para continuar las labores como de investigación les concede el art. 58 del citado reglamento; debiendo tener presente que el punto de partida de la designación ha de ser el de la labor legal reconocida por el Ingeniero, y que la designación de la pertenencia debe de estar dentro de la presentada para las cuatro que comprendía el registro primitivo que daba origen á la investigación:

Que por la Sociedad *La Carbonera Española* se interpusieron recursos de alzada ante el Ministro de Fomento contra los acuerdos del Gobernador de Córdoba de 30 de Mayo, y las órdenes de 1.º de Octubre de 1870 y su aclaratoria de 12 de Abril de 1871:

Que en 10 de Junio de 1872 se expidió una Real orden por la cual se confirma la de 1.º de Octubre y la de 12 de Abril citadas y las providencias del Gobernador de Córdoba de 30 de Mayo, y se desestiman los recursos de alzada interpuestos contra las referidas órdenes y providencias, dejando á salvo el derecho que á la Sociedad recurrente le compete y que podrá ejercitar en la forma que las leyes determinan:

Visto el expediente contencioso, del cual resulta:

Que contra la orden de la Regencia de 1.º de Octubre de 1870 y su aclaratoria de 12 de Abril de 1871, así como también contra la expresada Real orden de 10 de Junio de 1872, presentó en 17 de Julio siguiente demanda ante el Tribunal Supremo el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, en nombre y representación de la Sociedad *La Carbonera Española*, solicitando su revocación en cuanto que aplicando lo dispuesto en las dos primeras se confirman por la segunda las providencias del Gobernador de la provincia de Córdoba de 30 de Mayo de 1871, y se desestiman los recursos contra ellas promovidos por la Sociedad referida, y que se declare á esta su derecho á que se la demarquen dos pertenencias por cada una de las investigaciones que se expresan en la Real orden de 10 de Junio reclamada, con exclusión de las designadas con los nombres de *La Emperatriz, la Gracia y el Rey Moro*, alegando como fundamentos de su demanda:

Que la reserva consignada en el art. 58 del reglamento de 31 de Julio de 1849 en favor de los registradores que no hubiesen podido confirmar la existencia de criadero ó mineral para continuar sus trabajos como de investigación comprende á todo el terreno que constituía el registro anulado, no pudiendo por lo tanto admitirse la limitación que se pretende á una sola pertenencia:

Que el art. 37 del reglamento reformado de 25 de Setiembre de 1863 confirma el mismo principio al establecer que todo registrador que aspire á convertir un registro en investigación, según la facultad que le concede el artículo 28 de la ley, podrá obtener todo el terreno constitutivo del registro primitivo, ateniéndose al solicitar la conversión á pedir dos pertenencias exclusivamente, conforme á lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de aquella:

Que el criterio de la Administración sobre extensión de la reserva para investigar ha sido siempre el que se deduce de lo establecido en los artículos citados, como se prueba por las Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1863 y otras dictadas en expedientes de investigación promovidos por *La Carbonera Española*, por lo que deben tenerse presentes dichas órdenes para la decisión del actual litigio:

Que la orden de la Regencia de 1.º de Octubre de 1870 carece de fuerza legal, por cuanto determina principios contrarios á los consignados en la legislación vigente; y entrometiéndose á interpretar preceptos cuya claridad y precisión no dejan lugar á dudas, lastima derechos preexistentes:

Que contra lo establecido en la citada orden de la Regencia de 1.º de Octubre existe ya jurisprudencia del Tri-

bunal Supremo, creada por sus sentencias de 16 de Enero y 16 y 18 de Marzo de 1871:

Y que el principio determinado en el art. 92 de la Constitución de 1869 prohibiendo á los Tribunales aplicar los reglamentos generales provinciales y locales, sino en cuanto estén conformes con las leyes, es extensivo á la orden de 1.º de Octubre de 1870 y á su aclaratoria de 12 de Abril de 1871:

Que contestando el Ministerio fiscal ante el Tribunal Supremo, pidió se absolviese á la Administración de dicha demanda y se confirmase la Real orden reclamada, fundándose en:

Que habiéndose instruido los expedientes de los registros originarios de las investigaciones solicitadas por *La Carbonera Española*, según la ley de 1849 no pueden aplicarse á dichas investigaciones los beneficios otorgados por la de 1859 á no quebrantar el principio de la no retroactividad de las leyes:

Que las Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1863, recaídas en los expedientes mineros *El Bujadillo, El Conejo y La Perdiz*, nada influyen en la cuestión del día, pues no resolvieron otra cosa que la reserva á continuar como investigadores á los tres citados registros, sin prejuzgar otras cuestiones ni lastimar derechos que legítimamente se pueden haber adquirido por otros, según se halla declarado en la Real orden de 22 de Diciembre del mismo año, de la que se acompaña copia:

Que la orden de 1.º de Octubre de 1870 ha venido á establecer la misma doctrina que la de 22 de Diciembre de 1863, aclarando además el art. 58 del reglamento de 1859 y determinando que el derecho de continuar los trabajos como de investigación se limita á una pertenencia, no pudiendo menos de convenirse en que se halla perfectamente ajustada á los buenos principios de derecho que, entre otras cosas, determinan que no se cause perjuicio á tercero á no ser que hubiese razón legal para ello; y

Que las sentencias que se citan por la Sociedad demandante no pueden ser obstáculo para que el Tribunal decida y resuelva cuál de los dos criterios seguidos por la Administración es el más ajustado á la razón y á la justicia, si el que suponen las resoluciones recaídas en expedientes concretos con anterioridad á la orden de la Regencia de 1.º de Octubre de 1870, ó las dictadas con posterioridad á esta orden:

Que la Sociedad minera *La Iberia*, á quien se tuvo por parte en este pleito en el concepto de coadyuvante de la Administración, dedujo iguales pretensiones que el Ministerio fiscal, apoyándolas en los siguientes fundamentos de derecho:

Que á mineros que se han acogido á la legislación de 1849 no se les puede de manera alguna aplicar la de 1859:

Que una y otra ley son diversas completamente, y sin embargo se han confundido, dando lugar al actual litigio:

Que según el art. 58 del reglamento de minas de 1859, en consonancia con el 33 del mismo, y el 10 de la ley del indicado año, la reserva para investigar no comprendía más que una pertenencia:

Que por la orden de 1.º de Octubre de 1870 y su aclaratoria de 12 de Abril se ha declarado eso mismo de una manera terminante, reuniendo las referidas órdenes todas las condiciones necesarias para ser cumplidas; y

Que las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en otros pleitos de minas, que son contrarias á las doctrinas de aquellas órdenes, no deben favorecer la demanda, pues se refieren á hechos que no forman jurisprudencia:

Que mi Fiscal en el Consejo de Estado, al instruirse de los autos, conforme á lo dispuesto en el decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero último, pidió asimismo la absolución de la demanda para la Administración, y que se declare firme y subsistente la Real orden reclamada:

Visto el art. 10 de la ley de minas de 11 de Abril de 1849, que determina que al primero que solicite el permiso del Jefe político para abrir pozo ó galería se le reservará por el término de un año el terreno necesario para una pertenencia, que designará en el término de tres meses, contados desde el día del permiso:

Visto el art. 11 de la misma ley, que permite puedan concederse cuatro pertenencias cuando se pidan sobre minas de carbon:

Visto el art. 58 del reglamento para la ejecución de la ley, según el cual, si verificado el reconocimiento no se confirmase la existencia del criadero ó mineral, ó no hubiese terreno franco, ó no estuviese habilitada la labor en debida forma, el Ingeniero suspenderá la demarcación, dando parte al Jefe político, que declarará sin efecto el ex-

pediente, reservando sin embargo al interesado en el primer caso, esto es, cuando no haya descubierto criadero ó mineral, el derecho de continuar los trabajos como de investigación siempre que se hayan llenado ó llenen los requisitos que para ello se establecen en la sección 2.ª del cap. 4.º.

Visto el art. 17 de la ley de 6 de Julio de 1859, que dispone que el permiso para investigación podrá comprender dos pertenencias por persona, cuatro por una Compañía, y el doble respectivamente en las minas comprendidas en el párrafo segundo del art. 13:

Visto el art. 28 de la citada ley, que concede á todo registrador la facultad de aspirar á convertir en investigación su registro ántes ó despues de haber concluido la labor legal:

Visto el art. 37 del reglamento reformado de 23 de Febrero de 1863, por el cual se determina que los investigadores puedan aspirar á convertir sus registros en investigaciones; y que si el registro abrazase más de dos pertenencias y quisiera conservarlas todas en forma de investigación, presente por separado tantas solicitudes cuantas fuese necesario para que en cada expediente de investigación no se comprendan más de dos pertenencias:

Vista la referida ley de 6 de Julio en sus disposiciones generales y transitorias y última, por las que se determina que se apliquen las ventajas otorgadas por ella á las antiguas concesiones siempre que no haya perjuicio de tercero, extendiéndose las pertenencias á los límites marcados en la misma habiendo terreno franco, y derogándose todas las leyes y disposiciones anteriores:

Vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1863, recaída en los expedientes de minas *El Bujadillo*, *El Conejo* y *La Perdiz*, que determinó se pidiesen las pertenencias por investigación en la forma prevenida por el art. 37 del reglamento:

Vistas las sentencias del Consejo Real y Tribunal Supremo de 4 de Marzo de 1859, 15 de Enero, 15 y 18 de Marzo de 1871, en las que se consigna que las reservas confieren derechos eficaces y positivos, y que en las investigaciones por reservas de registros dejados sin efecto el derecho no está limitado á una pertenencia, sino que se extiende á todas las de aquellas:

Vista la orden del Regente del Reino de 1.º de Octubre de 1870, dictada en expediente promovido por D. Nicolás María Rivero sobre aclaración de la inteligencia que debe darse á la Real orden de 30 de Setiembre de 1863 en lo que se refiere á la reserva de continuar trabajos de investigación, concedida con arreglo al art. 58 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 1849, por la que se dispone que la reserva del derecho de investigar, otorgada conforme al art. 58 del reglamento de minas de 31 de Julio de 1849, se extienda sólo á una pertenencia con las dimensiones que entónces tenia:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Febrero de 1874, por la cual, en presencia de la orden del Regente ya referida, se mantuvo la doctrina opuesta, fundándose para ello en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, y en que, aparte de lo que se prescribe por el artículo 92 de la Constitución, dicha orden no se había promulgado:

Considerando que en la ley de 11 de Abril de 1849, si bien se fija una pertenencia minera para las investigaciones originarias y directas que tienen por objeto una explotación por medio de pozos y galerías, y cuatro para las concesiones obtenidas por solicitud de registro siendo de minas de carbon, nada se consigna con respecto de estos registros cuando desaparecen como tales por no haberse descubierto el mineral y se transforman en investigación:

Considerando que este vacío de la ley lo llenó desenvolviendo su espíritu el reglamento de 31 de Julio del mismo año al consignar en su art. 58 que los registradores que se encuentren en esas condiciones tendrán derecho á continuar en sus trabajos luego que obtengan esta gracia por la reserva que debe concederles la Administración:

Considerando que la palabra continuar significa seguir en la misma cosa; de lo que se deduce que si los trabajos se hacían en los terrenos correspondientes á cuatro pertenencias por ser minas de carbon, en esos mismos deben seguir sin limitación alguna, aunque bajo la forma de investigación:

Considerando que la continuación á que se refiere el reglamento de 1849 es la conversión que permite y concede la ley de 6 de Julio de 1859 en su art. 28, palabras que significan y envuelven una misma idea, y que dan á entender la diferencia que existe entre las investigaciones simples y las que vienen por conversión; diferencia que resulta con claridad, así en el conjunto de la legislación de 1849 como en la posterior:

Considerando que no obsta á la genuina interpretación dada á la palabra *continuar* el que la reserva se otorgue á condición de que se llenen los trámites y requisitos ordenados para obtener las investigaciones, porque partiendo ya del derecho declarado para seguir trabajando sobre los terrenos de cuatro pertenencias, si por ser de carbon ese número comprendía el registro dejado sin efecto, ninguna dificultad ofrecía dentro de la legislación de 1849 el que se formase un expediente de investigación para cada una de ellas:

Considerando que, aparte de esto, el nuevo expediente á que se refiere el art. 58 del reglamento de 1849 procedería sólo en el caso de estar vigente al iniciarse la solicitud de investigación, no cuando ya estaba derogado y vigente otra ley y otro reglamento:

Considerando que, además, por resoluciones adjetivas ó de puro trámite no es posible resolver un punto de derecho sustantivo, cual es el número de pertenencias que corresponde á una reserva por investigación, según sostiene la misma Sociedad *Iberia* al querer limitar el alcance y efectos de la Real orden de 30 de Setiembre de 1863:

Considerando que la Administración activa desde un principio ha comprendido la extensión de las minas por investigación, concediendo todas las pertenencias objeto de los registros dejados sin efecto á los dueños de estos que no habían contratado mineral para que pudiesen continuar

sus trabajos sin limitación alguna sobre los terrenos de sus antiguos registros:

Considerando que en ese mismo sentido formaron su jurisprudencia el Consejo Real y el Tribunal Supremo por sus sentencias de 4 de Marzo de 1859, 15 de Enero y 15 y 18 de Marzo de 1871 y 27 de Febrero de 1874, aplicando la ley de 1849 en expedientes iniciados y bajo su imperio seguidos:

Considerando que esta jurisprudencia contiene la buena doctrina sobre la materia, y que la misma es la que se halla establecida en el art. 28 de la ley de 1859 y en el 37 del reglamento de 1863, consagrando de ese modo la interpretación dada á la ley de 49 y reglamento sobre la transformación ó conversión de los registros en investigación:

Considerando que la jurisprudencia referida, sobre tener por base la letra del reglamento y el espíritu de la ley de 1849, estaba fundada en principios de equidad y justicia, porque no había razón para equiparar á los registradores desgraciados que habían consumido sus capitales sin encontrar mineral con los simples investigadores que pocos ó ningunos sacrificios tenían que hacer:

Y considerando que en el presente pleito no viene en tela de juicio la orden del Regente del Reino de 1.º de Octubre de 1870, pues quedó descartada en el incidente previo de la admisión, y sólo se trata de la de 10 de Junio de 1872, que resolviendo en alzada los recursos interpuestos por la Sociedad *La Carbonera Española de Espiel y Belmez* contra los decretos del Gobernador de Córdoba de 30 de Mayo de 1871 recaídos en expedientes particulares, confirmó dichos decretos; por lo cual el deber de la Sala es apreciar las razones y fundamentos que existan para confirmarla ó revocarla, examinando al efecto todas las leyes, reglamentos y disposiciones expedidas sobre la materia, y pesando su valor para formar su juicio y fijar el criterio que estime más justo y acertado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Diego Moreno, D. José García Barzanallana, D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro y Don Fernando Vida,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 10 de Junio de 1872, que ha sido reclamada por la Sociedad *La Carbonera Española de Espiel y Belmez*, en cuanto por ella se confirman los decretos del Gobernador de Córdoba de 30 de Mayo de 1871, y se desestiman los recursos interpuestos por la Sociedad minera ya referida en los expedientes á que se contrae; entendiéndose que esta declaración concreta, es sólo aplicable á las pertenencias que se encuentran limitadas por resoluciones de la Administración, no obstante las solicitudes formuladas en contrario por sus dueños y apoderados, y que estén comprendidas en los recursos resueltos por la orden reclamada de 10 de Junio de 1872.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 22 de Octubre corriente, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de restauración de las portadas, pilastras y verja del Jardín Botánico de esta Corte, bajo el presupuesto de 16.576'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 850 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de restauración de las portadas, pilastras y verja del Jardín Botánico de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme y restauración de paseos y cunetas en los kilómetros 21 al 27 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata importa 96.117 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Octubre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme y restauración de paseos y cunetas en los kilómetros 21 al 27 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 13 de Noviembre de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Puente de Porcia á la Vega de Rivadeo, en la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, por su presupuesto de contrata de 467.247 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Octubre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Puente de Porcia á la Vega de Rivadeo, en la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia crítica de España, vacante en la Universidad de Madrid.

Los Sres. D. Agustin Perez Aedo y D. Manuel Pedrayo Valencía se presentarán en esta Universidad el martes 26 del corriente, á las tres de la tarde, para verificar el primer ejercicio de oposicion.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—El Secretario, Eduardo Saavedra.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 18 de Setiembre de 1875.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.		
Caja.....	Existencia en efectivo.....	4.608.886'64		
	Idem billetes del Banco.....	2.980.304'90		
	Idem id. de las sucursales.....	1.285		
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.785.700		
		4.737.289'90		
	Vencimientos hasta tres meses.....	6.970.918'36	9.345.846'54	
	Idem de tres á seis meses.....	2.819.363'45		
		9.789.681'81		
	<i>A más tiempo.</i>			
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50		
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	1.353.500		
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67		
	Otras obligaciones.....	523.014'40		
		10.244.396'57		
	Garantías de la Hacienda. { Cuenta antigua.....	1.160.583'83		
	{ Contrato unificación de Deuda.....	387.083'48		
		1.547.667'31		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.532.449'56		
		24.114.394'95		
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	190.433'82		
	Con garantía de acciones.....	63.244'35		
		253.678'17		
Deudores y acreedores varios.....		2.942.762'89		
Intendencia de Hacienda pública.....		567.052'37		
	Matanzas.....	100.000		
	Cienfuegos.....	100.000		
	Cárdenas.....	100.000		
	Santiago de Cuba.....	100.000		
	Sagua la Grande.....	100.000		
		500.000		
Sucursales.....	Por billetes emitidos. { Matanzas.....	49.985		
	{ Cienfuegos.....	2.825		
			52.810	
	Por garantías.—Contrato de 25 de Agosto de 1875.....	59.509'31		
	Por recaudación de contribuciones.....	424.969'52		
	Por varios conceptos.....	1.770.885'04		
		2.808.173'87		
Comisionados.....		35.955'78		
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda. { Oro.....		775.987'63		
	{ Billetes.....	83.411'43		
		859.398'76		
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14		
Recibos de contribuciones. { 1868 á 1869.....		211.296'72		
	{ 1869 á 1870.....	68.126'68		
		279.423'40		
Recaudadores..... { 1868 á 1869.....		909.244'04		
	{ 1869 á 1870.....	266.638'87		
		1.265.882'91		
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamos en oro.....		1.500.000		
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		53.302.571'40		
Créditos hipotecarios.....		1.171.933'34		
Acciones adjudicadas.....		10.817'35		
Propiedades..... { Fincas.....		133.676'06		
	{ Moviliario.....	7.410'96		
		142.787'02		
Gastos de todas clases. { De instalación.....		73.704'20		
	{ Generales.....	81.034'40		
		154.738'60		
		98.758.764'39		
		8.000.000		
Capital.....		800.000		
Fondo de reserva.....				
Billetes emitidos. { Por cuenta del Banco.....		15.982.633		
	{ Por emisión extraordinaria de guerra.....	53.302.571'40		
		69.285.204'40		
Cuentas corrientes. { Oro.....		2.951.504'63		
	{ Billetes.....	8.590.329'69		
	{ Idem del Tesoro.....	437.600		
		11.599.434'63		
Depósitos sin interés. { Oro.....		47.675'97		
	{ Billetes.....	1.139.059'50		
	{ Idem del Tesoro.....	19.600		
		1.446.335'47		
Dividendos. { Atrasados.....		71.170'25		
	{ Corriente 33.º.....	87.461		
		128.631'25		
Hacienda pública: Cuenta de recaudación. { 1868 á 1869.....		930.569'98		
	{ 1869 á 1870.....	479.311'64		
		1.409.881'62		
Idem id.: Cuenta de garantías. { Cuenta antigua.....		1.363.480'32		
	{ Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	444.824'07		
	{ Idem id. id.—Billetes.....	4.768'72		
		446.392'79		
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		1.812.073'11		
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		639.301'81		
Corresponsales.....		16.065'30		
Intereses por cobrar.....		2.353.577'27		
Idem por liquidar.....		945.181'89		
Ganancias y pérdidas.....		99.733'37		
		221.344'55		
		98.758.764'39		

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1.º de Setiembre.....	779'56
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes y por el producto líquido obtenido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos Asilos en los dias 6, 13, 20 y 27 de este mes.....	57.784
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.889
Idem de la de Ferro-carril del Norte por Mayordenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital. { Idem del Mediodía por Setiembre.....	8.771 8.836
	17.607
	78.230
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido de D. Manuel Cavanias, como donativo.....	40
TOTAL cargo.....	79.099'56
<i>DATA.</i>	
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	29.144'29
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos en este mes en dichos Asilos.....	2.317'92
Material.—Por compra de yeso, cal, esparteria, alumbrado, gamuzas, 23.400 baldosines, 500 azulejos, 50 arrobas de jabon, artículos de oficina, de Escuelas, culto y clero y otros efectos para el establecimiento.....	14.112
Primeras materias.—Por compra de artículos para los talleres de sastrería (208 varas inglesina, 82 varas de terliz, 525 varas de retor, algodón, botones, hilo y otros efectos); de herrería (varias clases de hierros y acero); de carpintería (herramientas, terciados, tableta, ripia, tabla de pulgada y otros efectos); de zapatería (203 libras vaqueta y cáñamo); de vidriería (estano y cristales), y efectos para el taller de pintura.....	11.801'89
Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuela, Academias, tahona y talleres.....	7.394'97
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento.....	3.321'73
Botica.—Por medicamentos suministrados para las enfermerías.....	1.647'98
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, para la conducción de los asilados que asistieron al entierro de D. Juan José de Vicente, conducción de efectos al establecimiento, derechos de tránsito, asistencia y herraje de las caballerías del Asilo, billetes de la rifa para premios á los asilados, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.728
	72.468'12
Existencia para Octubre.....	6.631'44

Se tienen recibidos de S. M. el Rey para los gastos de la capilla que se va á construir en este establecimiento, y para lo cual se forma cuenta separada..... 60.000
Idem del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el mismo objeto. 60.000
TOTAL..... 120.000

O R A. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Tesorero, Leon Vances.—El Contador, L. Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Octubre de 1875.

INGRESOS.
NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	941	430	1.041	593.333
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 11.....	77	5	82	31.370
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	70	3	73	27.470
Idem 3.ª.—Calle del Arquillo, núm. 30.....	20	4	24	13.460
Idem 4.ª.—Calle de Atocha, número 56.....	40	5	45	9.150
TOTALES.....	1.088	147	1.235	646.983

Habana 18 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El Director interino, Acisclo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Octubre de 1875.

Núm. 306 Adela Carondelet.—Chamartin.
307 Antonio J. Izquierdo.—Puebla de Don Fadrique.
308 Cesáreo Peña.—Béjar.
309 D. Carrillo.—Chamartin.
310 Estéban Vacas.—Bustares.
311 Felisa Carpintero.—Cáceres.
312 Jacinto Iglesias.—Béjar.
313 Jaime Ramis.—Alcudia de A.
314 Joaquín Oña.—Zaragoza.
315 Luisa Martínez.—Almarza de C.
316 Mauricio Terrel.—Aldeanueva de A.
317 Narciso Almorox.—Aranjuez.
318 Petra Urruzuno.—Buitrago.

Núm. 319 Pedro Surrá.—Sevilla.
320 Ricardo Hidalgo.—Coca.
321 Rafaela Rumbau.—Valencia.
322 Rufina Blasco.—Zaragoza.
323 Tomás Hernandez.—Aranjuez.
Madrid 24 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Setiembre.....	233	153	257	85	733
Entradas en este mes.....	52	48	10	9	119
<i>Suma.....</i>	<i>285</i>	<i>201</i>	<i>267</i>	<i>94</i>	<i>852</i>
Salidas en el mismo.....	44	54	44	12	154
Existencia para Octubre.....	241	147	223	82	693

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	80	54	134	246.144

Por el Director Gerente D. Bráulio Anton Ramirez, Manuel Ballesteros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Rafael Ordoñez, Contador que fué de Naguabo, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de dicho punto, correspondiente al mes de Febrero de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Tafalla.

D. Juan Dolz del Castellar, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Capitan del cuerpo de Estado Mayor de plaza, y Juez fiscal militar de la ciudad de Tafalla.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Olite Trifon Rodeles, alias Aridi, natural de aquella ciudad, y tres sujetos más desconocidos, contra quienes estoy procediendo en sumario por el delito de haber sustraído una yegua y potra violentamente de la casa de D. Félix Ortigosa la noche del 25 al 26 de Julio último, armados todos ellos y vestidos de carlistas; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al Trifon Rodeles, alias Aridi, y los tres sujetos desconocidos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa, sustanciándose en rebeldía.

Tafalla 15 de Octubre de 1875.—El Capitan de Estado Mayor de plaza, Fiscal, Juan Dolz del Castellar.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar de la Frontera.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada á mi testimonio por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á todos los Sres. Jueces ó individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, y que en la noche del 13 del corriente fueron robadas de la casilla nombrada de Tanganero, término de la villa de Monturgue; remitiéndolas, caso de ser halladas, á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no diesen el suficiente descargo de su adquisicion.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 16 de Octubre de 1875.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, Francisco María Urbano y Reyes, Secretario.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, rayano á las siete cuartas; cerrado, la cara ana y dos manchas blancas en cada un cuadril, y herrado en la tabla izquierda del pescuezo.

Otro negro, de igual talla y edad sobre poco más ó menos, y por señas particulares dos sobrecañas nacientes, una en cada brazo.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José Saenz de Juano, natural de Antequera, Alcaide que fué de las cárceles de este partido, para que dentro de seis días se presente en este Juzgado en horas de audiencia con objeto de notificarle el auto acordado en 23 de Agosto último en la causa que se le sigue sobre abandono de destino; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Liria á 16 de Octubre de 1875.—Francisco Palau.—P. D., Elías Martínez.

Madrid.—Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adela Tallon de la Torre, natural de San Juan, provincia de Lugo, hija de Juan y de Francisca, soltera, sirvienta y de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de mujeres de esta capital á prestar declaracion de inquirir en causa que contra la misma se instruye por hurto doméstico; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, demás Autoridades de la Nación y á los agentes de policía judicial de la misma procedan á la busca, captura y remision de la expresada Adela Tallon á la cárcel de mujeres de esta villa y á mi disposicion.

Madrid 22 de Octubre de 1875.—Francisco Bernad.—El Escribano, Sinforiano F. Revilla.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á José María Fernandez, natural de San Lorenzo de Alvo, provincia de Lugo, y Francisco Aloseite y Carretero, natural de esta villa, ámbos de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en mi Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye por amenazas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada ante mí en el incidente de pobreza promovido por D. Nemesio Valdés para seguir litigando con Doña Manuela Losada sobre pago de pesetas, se cita por el presente á la misma Doña Manuela, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cuatro días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito para notificarla la providencia acordada en el mismo incidente; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Juez, Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Antonio Serra, que ha vivido en la calle Ancha de los Mancebos; núm. 19, cuarto bajo, para que en término de nueve días comparezca á declarar en causa criminal.

Madrid 14 de Octubre de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel del Real y Cobo, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Luis é Isabel, casado, de 43 años, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Hernan-Cortés, núm. 6, cuarto bajo, sobre estafa, se ha acordado la prision de dicho procesado.

Y para que se ponga en ejecucion lo por mí acordado encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, así como á los dependientes de la policía judicial que supiesen el paradero del repetido Manuel del Real, procedan á su prision y remision á la cárcel de Villa, incomunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1875.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Vicenta Lopez, natural de Segovia, de unos 18 años de edad, alta, delgada y con la vista algo cambiada, sirvienta que lo fué últimamente de D. José Milla, calle de Santa Isabel, núm. 2, cuarto segundo; y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á declarar en causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de dos cubiertos á referido señor; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion á los efectos indicados.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., en virtud de habilitacion, José M. I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á un joven como de 23 años de edad, de estatura regular, que en la mañana del 14 del actual y sobre las seis de la misma salia embuzado en una capa color café del portal de la casa núm. 6 de la calle de la Pasion, á fin de que comparezca á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Manuel Ferrera Lopez, de 23 años, soltero, estudiante, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Francisco y de Josefa, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado para el cumplimiento de una ejecutoria procedente de causa contra el mismo por atentado á los agentes de la Autoridad, instruida por el actuario que refrenda; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la ronda judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Ferrera Lopez, cuyo actual domicilio se ignora, y habido que sea lo dejen detenido comunicado y á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1875.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., y por enfermedad de mi compañero D. Luis Lopez, Angel de Arrieta.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan de la Viña y Plaza, natural de Madrid, de 38 años de edad y estado casado, con domicilio en la calle de Jovellanos, número 3, para que en el preciso término de 15 días que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á dos de la tarde, á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por la Escribanía de D. Juan Muñoz.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, que caso de saber el paradero de D. Juan de la Viña lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á D. Perfecto Solin y Lavandeira, que habitó en la calle del Norte, núm. 19, cuarto principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á ampliar la declaracion que como testigo tiene prestada en la causa criminal que se instruye con motivo del incendio ocurrido en la tienda de comestibles de la calle de San Vicente, núm. 29.

Madrid 21 de Octubre de 1875.—El Escribano, Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por hurto de un reloj contra Juan Martinez Rodriguez, ó sea Juan Martinez Garcia, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Millan, hijo de Pedro y Francisca, de 23 años de edad, soltero, carpintero, vecino de esta capital, cuyas señas personales no constan; é ignorándose su actual paradero, se le llama y busca por la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaracion en la citada causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado Juan Martinez Rodriguez, ó sea Juan Martinez y Garcia, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentacion, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Carreras y Vincent, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Don Antonio y de Doña Rita, fallecido en Montevideo el 31 de Enero de 1874, á fin de que dentro de 30 días que por primer término se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos juicio de abintestato de dicho finado; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 13 de Octubre de 1875.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano. —P

Morella.

D. Vicente Jovani y Gil, Juez municipal de esta villa de Morella, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Bautista Mayordom y Alberich, vecino de Benicarló; el cabecilla carlista conocido por Pancheta; un Cura que pertenecía á la partida que este mandaba; al asistente de este llamado Ramon, natural de Herbés; al sargento carlista José Miralles, vecino de Uldecona, y á los individuos de la misma partida Domingo Alberich y Francisco Chillida, vecinos respectivamente de Uldecona y Benicarló, por asesinato de D. Vicente Contel, Secretario del pueblo de Bojar, el día 6 de Diciembre último, se ha acordado la prision de dichos procesados, de los cuales ha sido habido el primero, é ignorándose el paradero de los demás; y á fin de que pueda tener efecto, encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion puedan hallarse, y á las Autoridades y agentes de policía que supieren el paradero de los referidos sujetos, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicados y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Morella á 12 de Octubre de 1875.—Vicente Jovani.—Por su mandado, Miguel Garulla.

Navalmoral de la Mata.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á un tal Juan Manuel, alias el Andaluz, y otros dos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como el paradero de todos, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de dos caballos á Márcos Monje Gutierrez, vecino de Toloyna; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los sujetos de que se trata, cuyas señas se anotan á continuacion, y conseguida, los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Navalmoral de la Mata á 18 de Octubre de 1875.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Gomez Cor'sco.

Señas personales.

Uno estatura alta, delgado, como de 30 á 34 años, pelo rubio, cerrado de barba, con pecas en la cara; vestia cazadora de paño claro, faja encarnada de estambre, pantalon de paño patencur claro, borceguies blancos nuevos, sombrero blanco hongo con cinta color ceniza, de ala ancha.

Otro de estatura pequeña, de 18 á 20 años, color moreno, pelo negro, sin barba, con pintas de viruelas en la cara, sombrero basto de paño, ala redonda, negro; chaqueta de paño pardo, pantalon id. con culeras de lo mismo, si bien más nuevo, con botinas blancas de becerro.

Y Juan Manuel, alias el Andaluz, ignorándose las demás señas del mismo.

Pamplona.

D. Valentin Moreno y Curici, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á José María Menjon y Elizalde, de edad de 29 años, soltero, natural y vecino del lugar de Alsásua, empleado que fué como vigilante de noche en la estacion del ferro-carril del Norte en el expresado pueblo, y que se presume debe hallarse en él, para que en el término de 12 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria que prestó en la causa criminal que contra él se instruye sobre haber descarrilado el tren núm. 401 de mercancías de la linea del Norte á su salida de la repetida estacion del lugar de Alsásua con direccion á Irún en la madrugada del día 27 de Diciembre de 1872; bajo aperebimiento de que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces y demás agentes de policia judicial que en el caso de ser habido el repetido José María Menjon y Elizalde hagan se presente en este Juzgado al efecto referido.

Dada en Pamplona á 14 de Octubre de 1875.—Valentin Moreno.—Por su orden, Justo Cayuela.

Puente del Arzobispo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Joaquin Gil, vecino de Villafeliche, partido judicial de Daroca, para que comparezca en este Juzgado, y Escribanía del actuario á evacuar una cita que le resulta en causa que se sigue contra Hermenegildo Bosgia y Gasca por robo de un macho mular y otros efectos á Facundo Fernandez, vecino de Alcaudete.

Dado en Puente del Arzobispo á 20 de Octubre de 1875.—Gaspar Mendez.—El Escribano, Rafael Rodríguez de Moya.

Requena.

D. Félix de Prat y Larran, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, socio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia sevillana y Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Garcia Soler, natural y vecino de Villena, de 37 años, casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para oír, hacerlo la notificacion y dar cumplimiento á la sentencia de S. E. la Sala de lo criminal en la causa contra el mismo sobre contrabando de tabaco; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo se requiere á las Autoridades judiciales y gubernativas y agentes de policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Requena á 20 de Octubre de 1875.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., José Fagoaga.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes.

En virtud de providencia judicial se cita, llama y emplaza á Narciso Vilda, natural de Castrillo la Reina, para que en término de 30 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ren-

dir indagatoria en la causa que sobre excesos cometidos en varios pueblos del partido instruyo contra dicho sujeto y otro vecino más del pueblo de Velviestre del Pinar; aperebido que de no comparecer dentro del plazo que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policia judicial á fin de que por todos cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su-buen celo procedan á su busca y captura, y en el caso de que fuese habido, con las seguridades convenientes lo pondrán á disposicion de este Tribunal.

Dada en Salas de los Infantes á 19 de Octubre de 1875.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Andrés Mas-suherras, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, casado, de 32 años, de estatura regular, color pálido, nariz aguileña, ojos recogidos al mirar y el cuerpo inclinado hácia adelante, sobre alzamiento en perjuicio de sus acreedores, se ha acordado su detencion y conduccion á la cárcel de este partido, á cuyo fin encargo á todos los empleados de policia judicial y demás Autoridades, que en donde quiera que fuera habido lo detengan y conduzcan á dicho establecimiento á responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso.

Dada en San Sebastian á 16 de Octubre de 1875.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Ramos y Jimenez, de 45 años de edad, natural de Mianós, vecino de Polelino, soltero, jornalero é hijo de José y de Margarita; Pascual Duerto y Otal, hijo de Matias y de Rudesinda, natural y vecino de Lanaja, de estado casado, profesion jornalero, de 22 años de edad; Constancio Capistros y Martinez, hijo de Leon y de Juana, natural y vecino de Lanaja, casado, jornalero, de 26 años de edad; Domingo Alvarez y Todo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Corvera, vecino de Castejon de Monegros, casado, tejedor, de 24 años de edad; para que dentro del preciso término de nueve dias se presenten en la cárcel de este partido, en la que se hallaban en prision correccional á resultas de causa sobre robo de dinero á D. Martin Panzano, hasta el día 5 de Julio último, que se fugaron con motivo de la invasion carlista; pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á las cárceles de este partido de los precitados sujetos.

Dada en Sariñena á 12 de Octubre de 1875.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Santafé.

D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la fijacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Tomás Perez Canalejo, natural y vecino de Galicia Grande, casado, del campo, de 38 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones; aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 15 de Octubre de 1875.—Guillermo de la Escosura.—Joaquin Sanchez Piquero.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber como en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Jimenez Arrebola, alias Personita, de esta vecindad, cuyas señas personales á continuacion se insertan, y otros consortes, sobre hurto de maíz, tengo decretada la prision provisional del mismo como uno de los autores de dicho delito; y como quiera que se ignore el paradero del referido por haber desaparecido de su domicilio, he acordado en providencia de 2 del corriente sea llamado y buscado por medio de la presente.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido José Jimenez Arrebola, que será puesto en su caso con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido; igualmente le cito, llamo y emplazo para que se presente dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santafé á 15 de Octubre de 1875.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas personales.

Estatura alta, de 34 años, delgado, cara oval, moreno, barba poca, ojos melados y pelo castaño oscuro.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á siete hombres, al parecer tejeros, que en la noche del 8 del actual pernoctaron en la casa-taberna del sitio de la Rabia, término de Comillas, á cargo de Manuel Genaro Mogro, á fin de que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre robo ocurrido en dicha casa y noche por dos hombres desconocidos; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 17 de Octubre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la noche del 8 del actual penetraron en la casa-taberna del sitio de la Rabia, término de Comillas, á cargo de Manuel Genaro Mogro, y amarrando á dos de los que allí estaban llevaron á uno de ellos 2 pesetas y una navaja; y á otros dos tambien desconocidos que se encontraban fuera de la casa, los cuales hay sospecha para suponer se encuentren en esta provincia, por no haber sido habidos, á fin de que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado para prestar declaracion; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás dependientes del orden judicial se sirvan disponer la detencion de los cuatro expresados sujetos, caso de ser habidos, y su conduccion á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en esta expresada villa á 17 de Octubre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

Señas de los dos hombres que penetraron en la casa.

Uno más alto que el otro, color claro, patilla redonda negra y de edad como de 25 años, y el otro más bajo, color moreno, cara redonda y regordete y de la misma edad que el anterior.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Evaristo Lorenzo Guemez y Gonzalez, natural de Cabrojo, provincia de Santander, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, de 25 años de edad y de estado soltero, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa que se le ha seguido y pende en dicha Superioridad por desobediencia á la Autoridad municipal; bajo aperebimiento de que pasado sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 11 de Octubre de 1875.—Joaquin Giron.—El actuario, Justo Ucha.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el infrascrito actuario que refrenda se instruye sumario en causa criminal por lesiones menos graves inferidas á Domingo Marqués Medina, vecino de Pilar y residente en esta ciudad, contra el autor procesado Manuel Palido, de igual vecindad y residencia, y ámbos trabajadores del campo; en cuya causa he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, llamando al procesado ausente para que en el término de 10 días comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en los mencionados autos, para lo cual fué citado oportunamente; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, practiquen y hagan practicar las más activas diligencias hasta conseguir la comparecencia en este Juzgado del citado réo.

Dada en Sevilla á 13 de Octubre de 1875.—Joaquin Giron.—El actuario, Justo Ucha.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teresa Ramos Bermudez, natural y vecina que fué de esta ciudad, casada y de 22 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra la misma por lesiones.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades

civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de la Ramos Bermudez, conduciéndola con las seguridades convenientes á dicho establecimiento, y cuya individuua es de las señas que se expresan á continuación.

Dada en Sevilla á 15 de Octubre de 1875.—Joaquín Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Señas personales.

Estatura mediana, color moreno, ojos negros, cabello idem, cara redonda, nariz y boca regular; sin ninguna particular.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y decano de los de la misma, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bellido Mesa, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de recibirles inquisitiva y responda á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por lesiones á Agustín San Miguel Villareal.

En su virtud requiero á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, á que tan luego como tengan conocimiento de la presentacion ó encuentro del Francisco Bellido Mesa lo conduzcan á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 4 de Octubre de 1875.—Juan G. Nogués.—El Escribano actuario, José M. de Chielana.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad y del distrito de San Vicente de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Nonel Tandín, natural y vecino de esta ciudad, soltero, alfarero, y de edad de 27 años, el cual no ha sido hallado en su domicilio, para que en el preciso término de 20 días se presente en los estrados de este Juzgado, calle de Bustos Tavera, número 26, para hacerse cierta notificación en causa criminal que se le sigue por atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero del referido José Nonel Tandín, al cual, caso de ser habido, hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 12 de Octubre de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano actuario, Manuel Aguilar.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Gil Andrés, de estatura regular, pocas carnes, bigote negro, vestido decentemente con traje oscuro y sombrero de copa, que residió en Madrid, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por sospechas de estafa á los Propios del pueblo de Castejon de Henares; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial y Orden público procedan á la busca y captura del D. Joaquín Gil Andrés y lo pongan á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Sigüenza á 13 de Octubre de 1875.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional, D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, vestidos de paño pardo, uno de ellos de 25 á 30 años de edad, con boina azul á la cabeza, sin que se sepan más señas, para que en el término, de 20 días se presenten en las cárceles de esta capital á prestar sus declaraciones de inquirir en la causa que se les sigue sobre robo de dinero y efectos en término del pueblo de Cobaleda á Pedro Rubio Herrero y Adrian García; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial que si fueren habidos aquellos, los pongan á disposicion de este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Soria á 21 de Octubre de 1875.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado de

Eudaldo Guardo Baqué, Gregorio Bardina Vidal y Juan Llorc Gabaldá, de las señas que constan y se expresan á continuación, que no han sido habidos y cuyo actual paradero se ignora; previniéndoles se presenten dentro del término de 15 días á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa que contra los mismos se sigue sobre quebrantamiento de condena que estaban cumpliendo en el penal de esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 12 de Octubre de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Sujetos que se citan.

Eudaldo Guardo Baqué, alias Audalt, natural y vecino de Igualada, soltero, pereador, hijo de Enrique y de Rosa, de edad 23 años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo y ojos negros, nariz roma, boca regular, barba naciente, cara redonda y color sano.

Gregorio Bardina Vidal, natural de Perafort, vecino cuando se le procesó de Barcelona, soltero, labrador, hijo de Juan y de María, de edad 41 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara ancha, color sano.

Juan Llorc Gabaldá, natural y vecino de Vilarrodona, casado, labrador, hijo de Pelegrin y de Dolores, de edad 25 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara oval, color sano.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de Pepet ó Jusepet, de Montblanch, que viste traje de menestral del país con gorra con visera, americana y pantalon de lana oscuro, corbata encarnada, estatura regular, color sano fríguelo, barba recortada negra y botitos del color de la piel, poniéndolo á disposicion de este Juzgado; previniéndose á dicho Pepet ó Jusepet que dentro del término de 30 días se presente á este Juzgado al objeto de recibirle declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarragona á 13 de Octubre de 1875.—Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Tarrasa.

D. Antonio Pugnairé, Juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á los Sres. Jueces, Autoridades administrativas y agentes de la policía judicial que en causa criminal sobre violacion de una niña expósita llamada Irene, contra Juan Laboria y Estrada, natural de Monsalvi (Francia), casado, serrador, de 34 años de edad, vecino que era de Sabadell, y cuyo actual paradero se ignora, se le llama para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, y he acordado encargar á V. SS. den las órdenes más eficaces para que se proceda á la busca, captura y conduccion con las seguridades necesarias á este Juzgado de dicho Juan Laboria.

Dada en Tarrasa á 13 de Octubre de 1875.—Licenciado Antonio Pugnairé.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

Tolosa, en San Sebastian.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Antonia Astearrain, Tomás Bengochea y José Ignacio Tejería, vecinos de Eizurquil, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á evacuar la cita que les hace María Joaquina Muñoa en causa pendiente contra José Oyarvide y Serapio Ezquioga por hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 20 de Octubre de 1875.—Ramon Fernandez Retana.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Loinaz, de ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, barba cerrada, color claro, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 20 de Octubre de 1875.—Ramon Fernandez Retana.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Torrealevega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacia García

y Fernandez, vecina de esta villa, de la que se ausentó hace tiempo, ignorándose su paradero, para que el día 8 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para reconocer en rueda de presos á Pablo Perez é Izquierdo, vecino en el día de Hinarejos, y procesado por el delito de hurto de cantidad de reales á José Fehigar; apercibiéndola que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Torrealevega á 19 de Octubre de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro P. Fernandez.

Torrox.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días, contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Emilio Vila Salomo, vecino que fué de Nerja, para que comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda con el objeto de oír una notificación en la causa que se le sigue y á otros consortes sobre cohecho y extraccion de cortidos del monte pinar de dicha villa; apercibido de que si no lo verifica dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 13 de Octubre de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 15 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Emilio Vila Salomo, vecino que fué de Nerja, ignorándose su paradero, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaracion en la causa que se instruye sobre corta y carboneo de pinos en el monte de dicha villa; apercibido de que si no lo verifica dentro de los 15 días señalados le parará el perjuicio que haya lugar en su contra.

Dado en Torrox á 14 de Octubre de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla.

Úbeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Úbeda y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nacion se sirvan practicar y disponer las más activas diligencias á fin de conseguir la captura y remision á este Juzgado con las mayores seguridades de Ildefonso Expósito, entendido por Martínez, conocido por el apodo de Folleta, de estos vecinos, cuyas señas á continuación se anotan, pues así lo tengo mandado en la causa que contra él y por ante la fé del Escribano actuario se instruye por homicidio á Antonio Herrera Soto, uno de los alguaciles de este Municipio, ocasionado en la noche del 5 del mes actual estando de servicio en el Circo ecuestre, situado en la plaza de la Coronada de esta misma poblacion.

Úbeda 10 de Octubre de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por su mandado, José Lopez Carpio.

Señas particulares y de vestir.

Edad de 28 á 29 años, estatura algo pequeña, algo grueso, color claro, más bien blanco, cara redonda y pecosa, nariz regular, pelo castaño claro y rizado, barba cerrada, sin patillas ni bigote, ojos azules algo hundidos; casado, con un hijo; oficio albañil; viste ropa clara de crudillo, alpargatas y sombrero garibaldino.

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Corchado Morgado, natural de Santiago de Carbajo, á fin de que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en su contra por desacato y atentado contra la Autoridad.

Dado en Valencia de Alcántara á 15 de Octubre de 1875.—Dr. Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez Ramos.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del cuartel del Mercado de esta ciudad, y accidentalmente á cargo del de primera instancia del mismo.

Por el presente hago saber que en los autos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen sobre concurso necesario de acreedores á los bienes del difunto Don José Pascual Ferrandis y Carbonell, se ha formado la pieza segunda, relativa al reconocimiento y graduacion de los créditos, en la cual, no habiendo podido tener efecto por falta de concurrentes la junta convocada para el 30 de Julio último, se ha acordado la convocacion de nueva junta general para el exámen y reconocimiento de créditos, para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala del referido Juzgado, sito en los bajos del ex-convento de la Compañía, se ha señalado el 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; previniéndose que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y de que se tomarán acuerdos, y estos serán obligatorios, cualquiera que sea el número é importancia de los concurrentes á la expresada junta.

Lo que se hace saber al público en conformidad á lo que dispone el art. 509 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Valencia á 15 de Octubre de 1875.—Nicolas Robredo.—Por mandado de S. S., Carlos Fayos. —P

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Diaz Carraseo, natural y vecino de Paimogo, en este partido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria y que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por tentativa de violacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura del Fernando Diaz, y habido que sea, remitirlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas; pues á ello les interesa la administracion de justicia.

Valverde del Camino 11 de Octubre de 1875.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rodriguez, vecino que ha sido de esta ciudad, y Comisionado de apremio contra Pedro Lopez y otros vecinos de Ceinos, en el mes de Enero de 1872, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, por la Escribania del que refrenda, á prestar declaracion en causa criminal de oficio que me halló instruyendo sobre defraudacion á la Hacienda pública.

Dado en Valladolid á 19 de Octubre de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Villacarriedo.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Iglesias, expósito, natural de Salamanca, casado, liencero, vecino de Turcia, partido judicial de Astorga, de 36 años de edad, que se fugó en la ciudad de Santander siendo conducido por fuerza de la Guardia civil desde el Gobierno civil á la cárcel de dicha ciudad el 20 de Setiembre último, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra él y otros se instruye sobre robo en la casa de Doña Jacinta Liaño, vecina de Cayon; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura y remision á este Juzgado con toda seguridad de dicho sujeto; para lo que á continuacion se insertan las señas del mismo.

Villacarriedo 19 de Octubre de 1875. — Francisco Garcia Díez.—Dionisio Velez.

Señas.

Un sujeto de bastante estatura, color blanco, con la barba y pelo rubios, aquella cerrada; que vestía pantalón bombacho azul remendado, chaqueta corta de paño color de café oscuro, chaleco negro y sombrero color de chocolate.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eufrasia Ollate, que habitó en la calle de San Jorge, núm. 18, para que en el término de 10 dias comparezca en el Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de prendas á María Robres; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 19 de Octubre de 1875.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

Juzgados municipales.

Alpedrete de la Sierra

El Sr. Juez municipal de este término ha resuelto con fecha 13 del actual se cite á Casimiro Jareño Sacristan, Domingo Dieguez Dominguez, Manuel Lázaro y Rodrigo, Domingo Andrés Catalan, Francisco Sanchez Losada, Maximino Montes Miguel y Miguel Catalan y Yedó; que el primero tuvo su habitacion en Madrid, vereda de Postas, casa de D. Juan Farelo; el segundo barrio de Tetuan, números 2 y 4; el tercero calle del Sombrerete, núm. 11, principal interior; el cuarto Ribera de Curtidores, núm. 13 duplicado, cuarto cuarto; el quinto en la misma habitacion que el anterior; el sexto en Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, y el sétimo en el dicho Madrid, calle del Carnero, núm. 2; para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en la calle de la Iglesia, número 1, el dia 6 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, á fin de celebrar contra los mismos el juicio verbal de faltas acordado á consecuencia de diligencias seguidas por reunion en cuadrilla y uso de armas sin licencia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que pueda haber lugar.

Y para que pueda insertarse esta citacion en los periódicos oficiales, como mediante ignorarse su actual habitacion y residencia, expido la presente cédula en Alpedrete de la Sierra á 19 de Octubre de 1875. — El Secretario, Gabriel Prieto y Lopez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	704.52	13.5	10.3	O. N. O.	Brisa... Casi desp.
9 de la m.	705.84	15.5	11.6	O. N. O.	Viento... Idem
12 del dia.	705.61	18.1	12.6	O. N. O.	Idem... Nuboso.
3 de la t.	705.89	19.0	12.8	O. N. O.	Idem... Nuboso.
6 de la t.	706.56	16.1	12.0	N. O.	B. fte... Idem.
9 de la n.	707.47	13.4	11.2	O. N. O.	Calma... Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 19.8					
Idem mínima de id..... 10.4					
Diferencia..... 9.7					
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 24.1					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 14.7					
Diferencia..... 29.8					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 24 de Octubre de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	15.5	S. O.	Brisa...	Cubierto...	A. pic.
Santander.....	758.8	16.7	N. N. O.	Idem.....	Idem.....	Bella.
Oviedo.....	759.6	13.0	O.....	Calma.....	Idem.....	»
Coruña (8 h).....	769.7	15.0	O.....	Brisa...	Celajes.....	Tranq.
Santiago.....	762.0	14.7	S. O.	Idem.....	Niebla.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	17.5	O.....	Calma...	Cubierto...	»
S. Fern. (8 h).....	765.8	19.2	O. S. O.	Brisa...	M. nuboso...	P. agit.
Sevilla.....	761.5	21.0	S. O.	Viento...	Nuboso...	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	760.7	23.0	N.....	Brisa...	Despejado.	»
Murcia.....	761.1	22.0	S. S. O.	Idem.....	Nubes, ll.	»
Valencia.....	759.4	23.0	O.....	Idem.....	Despejado.	»
Palma.....	757.8	21.5	N. O.	Idem.....	Idem.....	Tranq.
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	11.4	N. O.	Calma...	Despejado.	»
Soria.....	759.6	12.4	O.....	Brisa...	Nuboso...	»
Burgos.....	764.2	10.5	N. O.	Calma...	Nub. h. l.	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	762.11	15.5	O. N. O.	Viento...	Casi desp.	»
Escorial.....	763.6	12.4	N. N. O.	Idem.....	Nubes.....	»
Ciudad-Real.....	762.7	17.0	O.....	Brisa...	Nuboso...	»
Albacete.....	762.5	15.5	O.....	Idem.....	Nubes.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.31 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 1.03 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.
 Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.34 á 1.28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
 Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
 Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
 Patatas, de 0.94 á 1.42 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
 Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.35 á 1.43 el decalitro.
 Trigo, de 10 á 12.75 pesetas la fanega, y de 18.10 á 22.62 el hectolitro.
 Cebada, de 6.25 á 7 pesetas la fanega, y de 12.34 á 12.67 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 171.—Carneros, 740.—Terneras, 37.—Cerdos, 12.—TOTAL, 960.

Su peso en libras.... 86.442.—Idem en kilogramos.... 39.643.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		TOTALS.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
Toledo.....	»	»	5.469.78
Segovia.....	»	»	4.405.56
Norte.....	»	»	6.193.25
Bilbao.....	»	»	4.166.81
Aragon.....	»	»	4.721.25
Valencia.....	»	»	3.693.47
Mediodia.....	»	»	11.978.38
Correos.....	»	»	27.20
Pozos de nieve, interviendos.....	»	»	»
Fábricas de cerveza: primera quincena.....	»	»	»
Mataderos.....	»	»	10.862.10
TOTAL.....	»	»	42.820.80

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Acaba de publicarse el núm. 87 de la importante Revista europea, que contiene los siguientes trabajos:

- I. Un arbitrio para gobernar á España.—IV. Sustitucion, por D. José Ruiz Leon.
- II. Etiquetas de la casa de Austria, por D. A. Rodriguez Vila.
- III. Los cadetes de mi tiempo, por D. José Navarrete.
- IV. Vicente Bellini, por A. Pougin.
- V. La verdad sobre la recomposicion de las imágenes.—El ojo, por César Oger.
- VI. Un francés entre los salvajes de la Australia, por Girard de Bialle.
- VII. El mercado de esclavos en Zanzibar, por H. Capitaine.
- VIII. La coloracion de los vinos por el rojo de anilina, por G. Tissandier.
- IX. Miscelánea.—Noticias.

—Estado sanitario de Madrid.—En la semana que acaba de terminar el barómetro, que los primeros dias señalara 697.45, ascendió á 703.41 en los últimos; el termómetro, bastante variable, osciló entre 4.4 y 19.4, y los vientos dominantes fueron los N. O., S. S. O. y O. S. O.

Las afecciones agudas de los órganos respiratorios continúan predominando y revistiendo el carácter benigno que hicimos notar en la semana última; más rebeldes y persistentes se muestran los reumatismos, así agudos como crónicos, que con marcha tenaz se resisten á los medios terapéuticos que por más acreditados se tienen. Las erisipelas espontáneas y traumáticas han sido más frecuentes que en los meses anteriores, y las fiebres gástrico-catarrales, revistiendo á menudo un marcado carácter remitente, se han hecho sentir con frecuencia, especialmente en la infancia.

Las fiebres eruptivas aun no han desaparecido por completo, presentándose en mayor número en los barrios del Norte de la poblacion que en el resto; continúan sin ser graves ni alarmante su modo de presentacion. (Siglo médico.)

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR D. FRANCISCO DE P. MARQUEZ Y ROCO EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1875 (1).

Contestacion al discurso anterior, por el Ilustrísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Vela, Académico de número.

Señores: Mucho tiempo há, 28 años nada ménos, que un oscuro Catedrático de la Universidad de Santiago recibia del Gobierno de S. M. encargo y orden de trasladarse al Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con objeto de estudiar la Astronomia teórico-práctica, bajo la direccion del primer astrónomo de aquel célebre establecimiento científico. El astrónomo á quien aludo, ya conocido en tan remota fecha por su claro talento, profundo saber é importantes trabajos é investigaciones científicas, era el Sr. D. Francisco de Paula Marquez, á quien hoy galardonaís con el justo premio que sus afanes y sobresalientes cualidades merecen; y el Catedrático de la insigne Universidad compostelana, su discípulo agradecido y amigo muy querido desde entónces, el que en este momento le saludó á nombre vuestro, le felicita y se congratula por su ingreso en esta corporacion, y tiene al mismo tiempo la honra y el placer de presentárosle.

Pero ¿cómo se explica la singular anomalía de que el discípulo apadrine hoy al maestro? ¿De que figure ya entre los individuos más antiguos de la Academia quien nada vale, y de que hasta hoy no haya tomado asiento en sus escaños quien hubiera podido tomarle con sobrados títulos entre los mismos fundadores? La solucion de esta dificultad es muy sencilla.

Por un capricho de la suerte, y por fortuna ó por desgracia mia, de la tranquila posicion de discípulo del señor Marquez pasé, sin merecerlo ni desearlo, á la más comprometida y mucho más difícil de desempeñar, de Director del Observatorio de Madrid. A vuestro seno me llamasteis en seguida, no por mi valer científico personal, sino exclusivamente por razon del cargo oficial que yo desempeñaba. Y os olvidasteis en la apariencia del Sr. Marquez, limitándoos á designarle como socio corresponsal vuestro, porque el Sr. Marquez, encariñado con el Observatorio de San Fernando, prefirió vivir allí, en algun modo oscurecido, aunque muy útilmente consagrado al cultivo de la Astronomia, á venir á Madrid y ocupar mi puesto, que él únicamente hubiera podido desempeñar con aplauso y lucimiento, y con honra verdadera del país.

Los años no pasan ociosos, ó sin ocasionar continuo y terrible estrago en nuestras fias, conforme van trascurriendo; y si en el desdichado mortal, que vive para vivir, dejan estampada su huella, ¿qué no harán en el hombre que vive para trabajar, que se consagra en cuerpo y alma al cultivo y servicio de la ciencia, y cuyo cerebro se encuentra en estado continuo de preocupacion y tirantez? Sucumbió en esta lucha intelectual, agobiado de fatiga, nuestro inolvidable compañero D. Manuel Monteverde; y poco faltó para que no sucumbiera tambien por aquel entónces el Sr. Marquez. El quebranto de su salud le obligó á separarse de la Direccion del Observatorio de San Fernando, y á buscar en Madrid el reposo necesario para recuperarla. Y, ya en esta capital, la Academia creyó que de

(1) Véanse las GACETAS de los dias 20 al 24 del actual.

ningún modo podía colmarse mejor el vacío que en su seno había dejado el fallecimiento tan sentido del ilustre General Monteverde como eligiendo para llenarle al señor Marquez.

Hasta qué punto fué en esta ocasión acertada la elección de la Academia, pruébalo, prescindiendo por de pronto de toda otra clase de antecedentes, el notable discurso «Sobre el origen y progresos de la Nautica hispano-portuguesa», que nuestro nuevo compañero acaba de leer: discurso en la forma muy sencillo; pero tan nutrido de sana erudición y de doctrina, y tan abundante en apreciaciones prudentes y atinadas sobre el mérito de algunos escritores y célebres cosmógrafos, y sobre ciertos puntos difícilísimos de la ciencia, que asombra la cantidad de lectura que esto supone, las horas de reflexión consiguientes, y el buen juicio y discernimiento de su autor. Y principalmente nos asombra á los que de cerca conocemos al señor Marquez, y sabemos que su erudición no tuvo nunca nada de postiza, ni se limitó jamás á recordar unos cuantos nombres propios y á enumerarlos con habilidosa pompa en ocasión oportuna: cuando, por el contrario, es la cualidad sobresaliente de su carácter una cierta timidez, que le obliga á desconfiar de cuanto discurre y dice si antes no lo ha meditado muy despacio; y comprobado repetidas veces, cumpliendo para ello los documentos concernientes al asunto más antiguos, respetables y auténticos. Por eso sus opiniones no siempre concuerdan con las de otros autores, de mucha nombradía, pero acaso no tan concienzudos, y de seguro más arrebatados en sus apreciaciones y juicios; y por eso las conclusiones en su discurso contenidas, aunque no fuesen todas absolutamente verdaderas, siempre serán muy atendibles como fruto de largas vigiliadas, de penoso estudio y de muy detenida análisis y profunda meditación.

Yo bien quisiera, señores, añadir algo al contenido de este discurso: comentar algunos de los puntos en él tratados: resumirle por lo ménos en breves frases. Pero á nada de esto alcanza mi limitado entendimiento. La fama de nuestros cosmógrafos y matemáticos Medina, Cortés, Alonso de Santa Cruz, Nuñez, D. Jorge Juan, Mendoza, Cerquero y otros, cuyas obras con tanto acierto y minuciosidad ha examinado el Sr. Marquez, poniendo en su discurso de relieve lo mucho bueno que contienen, los defectos inevitables de que también adolecen, y los gérmenes fecundos de saber en varias de entre ellas esparcidos; aquella bien conquistada fama, repito, nada ganaría con los deleznales materiales que yo podría aportar para cimentarla, después de los con tanta diligencia acopiados y ordenados con este objeto por nuestro nuevo compañero. ¿Y qué comentario cabe de un discurso, al cual acompañan cuatro interesantísimos apéndices, dos consagrados á reivindicar para España la honra científica que en varios conceptos conquistó para ella nuestro sabio marino D. Jorge Juan, honra de que en el extranjero se nos priva con estudiado silencio, cuando no con injusticia más notoria todavía, y otros dos á relacionar los estudios de la Astronomía náutica con los de la Astronomía general y de la Mecánica? Pues pensar en resumir el discurso del Sr. Marquez sería notable insensatez: que no se compendia lo que ya se nos da cuidadosamente condensado; ni es factible abreviar un escrito donde no hay palabra que huelgue, ni pensamiento que en más breves frases pueda formularse. Con los materiales reunidos por el Sr. Marquez, su discurso debiera servirle de prólogo á un verdadero libro que versase sobre el mismo asunto: á la *Historia crítica de la Nautica española, considerada bajo el aspecto científico, astronómico y matemático*. ¡Cuán importante servicio prestaría á su país si, rompiendo con su modestia, se decidiese á redactarle y á entregarle después á la estampa!

El único recurso que me queda para salir del grave compromiso en que me veo es el de completar el trabajo del Sr. Marquez, refiriéndolos en términos muy sucintos lo que él de propósito ha callado ni decorosamente podía decirnos; pero que no obstante conviene publicarlo, porque redundaría en honra de la Nación: la parte que ha tenido en el adelantamiento de la Nautica española, ó el modo como supo corresponder á la confianza que en él depositara el ilustre Sanchez Cerquero, sacándole del estrecho recinto de un barco y trasladándole, joven todavía, al más amplio horizonte del Observatorio de San Fernando.

En la mar se templan los hombres de acero, que propiamente merecen el dictado de marinos; pero se templan con el fuego que dentro de los Observatorios astronómicos se prepara y arde constantemente. Para ser buen marino no bastan las cualidades del héroe: corazón tranquilo en la más desecha borrasca, cuando cielo y tierra se juntan y la naturaleza parece que experimenta un último y supremo paroxismo: si esto bastara, nunca España hubiera dejado de ser la primera nación marítima del mundo! Al corazón debe unirse la inteligencia, cultivada por el estudio; al mucho valor individual el mucho saber, heredado de los antiguos; á las altas dotes de mando la experiencia y la pericia necesarias para saber lo que se ha de mandar, é inspirar ilimitada confianza á los que han de obedecer.

¿Por qué, si no, calificamos de heroicas y casi de supernaturales las antiguas exploraciones náuticas de los griegos á las costas del Mar Negro, de los fenicios á las de España y de los cartagineses á las occidentales del África y septentrionales de Inglaterra?—Pues el último patron de un barco contrabandista se burla en los tiempos actuales de las dificultades de semejantes correrías.

¿Por qué, muchos siglos después, los portugueses consideraron el problema de la circunnavegación del África como de muy difícil y casi imposible solución, y como asunto de honra nacional, y la historia celebra el triunfo que tras mil afanes alcanzaron como digno de eterna fama?—Pues en las dificultades del viaje apenas existe, muchos años há, armador alguno en Europa que repare en lo más mínimo al expedir sus naves de vela á las costas y mares procelosos de Asia, tripuladas á veces por una veintena de hombres!

¿Por qué era loco Colon, y tanto ó más loco Magallanes, al emprender aquellas célebres exploraciones, con la proa siempre al occidente, que á sus más bravos compañeros es-

tremecían y acobardaban?—Y hoy, miles de naves cruzan el Atlántico y hienden las aguas del Pacífico sin que nadie se preocupe de saber quién las manda, ni advierta nadie que en estas arriesgadas correrías haya nada de extraordinario! Como que lo extraordinario, en efecto, sería ahora lo que tres siglos há parecía inevitable: que no vuelva á España quien, tras la huella de Magallanes, abandone el puerto amigo, éntre en lucha con los vientos y las olas, y se proponga dar la vuelta al mundo.

Esta tan notable diferencia de resultados y apreciaciones es sin duda alguna debida á muy distintas causas: á la mejor construcción y mayor solidez de las naves; á los progresos verificados también en el arte de manejarlas; al estudio minucioso y racional de las indicaciones de la brújula; al uso frecuente de la corredera, y al más complicado y difícil del sextante y del cronómetro, y al conocimiento cada día más minucioso de los mares por donde ha de transitarse, resumidos en multitud de mapas; á los progresos, en fin, de la Arquitectura naval, de la Mecánica, de la Física terrestre y de la Hidrografía. ¿Y no entra por algo en ello el cultivo y adelantamiento en los dos últimos siglos de la Astronomía teórica? Entra por tanto, que no se concibe cuál sería, tras violenta y prolongada borrasca, la suerte de una nave, como perdida en las soledades del Océano, lejos de todo punto conocido de referencia, si la Astronomía no acudiera en auxilio suyo y le señalara en el cielo como en un espejo el lugar de la tierra donde se encuentra.

Las dificultades que para esto ha sido preciso vencer apenas se conciben aun después de ya vencidas y dominadas.

Depende nuestra situación sobre el haz de la Tierra, la de una nave en la mar, de dos coordenadas geográficas: de la latitud ó distancia angular al Ecuador, y de la longitud ó distancia de nuestro meridiano á otro meridiano de posición conocida. Cuando sin cambiar de longitud varía la latitud de la nave, varía el aspecto del Cielo, y en la mayor ó menor altura meridiana sobre el horizonte del Sol y de las estrellas advertimos el cambio de latitud. Pero cuando esta permanece invariable, y nos movemos á lo largo de un paralelo, ni el Sol ni las estrellas varían de altura, ni nada nos advierte por de pronto que mudamos de lugar, que nos acercamos á la ansiada playa, ó que corremos con los ojos vendados á estrellarnos contra un escollo. Lo que transcurre mientras así, como á ciegas, vamos navegando, es esto que llamamos tiempo; y lo que en el Cielo varía con mayor rapidez en el curso del tiempo es la situación de la Luna, ó la distancia aparente de este lumínar al Sol, y á los planetas, y á las estrellas, que por do quier centellean en el firmamento. La Luna, ha dicho con este motivo un célebre autor, desempeña las veces de manecilla de un inmenso reloj, cuyo cuadrante es el Cielo, y en el cual las horas, los minutos y los segundos se hallan indicados por los demás astros que en el mismo Cielo resplandecen. Dénsele, pues, al marino digno de este nombre, al estudioso y diligente oficial de derrota los elementos necesarios para determinar su latitud y longitud, ó los medios suficientes para deducir la primer coordenada de la mera observación de las alturas de los astros, meridianas ó extrameridianas, y la segunda de las distancias de la Luna al Sol ó á las estrellas; y si la nave resiste al empuje de las olas, la borrasca pasará, y en cuanto comience á restablecerse la bonanza, continuará hendiendo las todavía mal tranquilas aguas sin desviarse nunca del proyectado camino por donde fuere menester que se dirija.

Pero la dificultad está en proporcionar al navegante los elementos de observación y de cálculo necesarios para esto, y en proporcionárselos, sobre todo, bajo una forma sencilla y utilizable con prontitud y facilidad. Porque no debemos olvidar dos cosas. Primera: que el aspecto del Cielo, la distribución y distancias relativas de los astros, y las posiciones de sus principales planos de referencia—del ecuador y de la eclíptica,—varían sin cesar. Y segunda: que la ley de estas variaciones tan múltiples, y que unas con otras se combinan y eslabonan, es sumamente complicada, y apenas definible en términos bien precisos y concretos. Con advertir al marino lo que dentro de breve intervalo de tiempo acaecerá y podrá observar en el Cielo, nada se le enseña que pueda serle de utilidad, trascurrido aquel intervalo; y con darle la clave del misterio, que año tras año y siglo tras siglo se va desenvolviendo en el espacio, ningún auxilio eficaz se le habrá prestado tampoco, si la clave se le da escrita en idioma de muy difícil lectura é interpretación, ó formulada en términos propiamente sibilíticos, y que sólo los iniciados en los profundos arcanos de la ciencia se encuentran, no sin trabajo y pérdida de tiempo, en aptitud de comprender. Y la pérdida de tiempo, no de meses ó días, pero ni de horas ni de minutos, es incompatible con las necesidades apremiantes de la navegación en circunstancias críticas, y con el buen desempeño de su deber por el marino celoso en todas ocasiones. A bordo de un barco combatido por las olas el matemático debe desaparecer, y dominar en absoluto el marino; y la ciencia de nada serviría entonces si no poseyera el don de transformarse y de convertirse en arte: ménos que en arte todavía; en simple y como mecánica rutina.

Yerra por lo común el vulgo cuando se figura y dice que, sabiendo el marino manejar el sextante y leer en un cronómetro, sabe cuanto necesita hasta en los casos más apurados. Instrumentos preciosos son ambos; pero sin el auxilio de la Astronomía de ninguna utilidad los dos. ¿Para qué le sirve al oficial de derrota el sextante? Para tomar la altura de un astro sobre el horizonte, ó medir la distancia angular entre dos astros comprendida; mas si no sabe qué astros son los observados, cuándo los observó y cuáles entonces sus posiciones en el Cielo, tanto valdría que no se molestase en observarlos. Pues el cronómetro gracias si le revela la hora del puerto de donde partió, ó del meridiano á que se refiere; y con este solo dato, sin conocimiento de la hora local, ó correspondiente al punto del globo donde la nave se encuentra, ningún resultado que le sea útil puede deducir. El sextante y el cronómetro le son, sí, de absoluta necesidad para averiguar dónde se encuentra; cuál es su latitud, inferida de la observación de alturas me-

ridianas ó extrameridianas de los astros, y cuál la longitud, por la comparación de la hora local, determinada también por la observación directa del aspecto del Cielo con la del meridiano de partida, que el cronómetro le marca ó debiera marcarle. Porque si el cronómetro experimenta alguna avería, y su movimiento diurno se altera y descomponen, ó es distinto en mar que en tierra, entonces el problema se complica, la dificultad aumenta, y no hay más remedio que consultar aquel otro reloj, cuya manecilla es la Luna, pero cuyo mecanismo es tan complejo y tan difícil de entender. Con el sextante y el cronómetro hay que combinar á bordo otro instrumento mucho más delicado y precioso todavía, que ningún artista hubiera sabido por sí solo fabricar, y que procede del concurso inteligente y cooperacion eficaz de multitud de sabios: una tabla astronómica, efemérides minuciosas, ó *almanaque náutico*, que sirva de clave para comprender é interpretar lo que en la bóveda celeste puede ocurrir en cualquier momento.

La Nautica, pues, como noble profesion considerada, exige de la Astronomía tres cosas muy distintas: estudio preliminar y continuo muy escrupuloso de los fenómenos celestes: consignación de los resultados obtenidos en fórmulas matemáticas, dimanadas, á ser posible, de una sola ley; y conversión de estas fórmulas en tablas de fácil manejo y de aplicación directa á los principales problemas de la navegación. O en otros términos, como á mediados del siglo XVI decía ya nuestro cosmógrafo Alonso de Santa Cruz, oportunamente citado con este motivo por el señor Marquez: *Para resolver el solo problema de las longitudes en la mar es indispensable construir instrumentos grandes y exactos, arreglar las tablas de los movimientos del Sol y de la Luna para un meridiano determinado, y rectificar la situación de las estrellas.*

La nación que en el siglo acabado de citar campeaba al frente de las más poderosas y civilizadas que había dado á las demás las primeras lecciones racionales del arte de navegar, y cuya bandera flotaba orgullosa y envidiada en todos los mares, no fué sin embargo la primera que oyó las amonestaciones de Santa Cruz y que procuró realizar sus útiles consejos. A tiempos felices y gloriosos sucedieron en España días sin término de abatimiento; desvaneciéndose nuestra supremacía en mar y tierra, y concluyó nuestra influencia material é intelectual en todas partes.

Francia é Inglaterra fueron las naciones que mejor y más pronto comprendieron la importancia y sentido íntimo de las palabras de Santa Cruz: Inglaterra sobre todo, merced al espíritu utilitario de su carácter. Si para que la navegación prospere es menester que progrese primero la Astronomía, comencemos, dijeron los ingleses, por crear un Observatorio; dotémosle de los mejores instrumentos que sea posible adquirir, y consagrémosle principalmente al estudio de aquellos fenómenos celestes que con el arte de navegar se encuentran más inmediata y estrechamente relacionados. En este sentido se redactó el decreto de creación del Observatorio de Greenwich, que tuvo la gloria de firmar Carlos II por el año 1675; muy poco después de comenzado á edificar el de París por orden de Luis XIV, con aspiraciones no tan bien definidas, ó mucho más vagas y generales.

¡Suerte feliz la del en su origen modesto Observatorio de Marina, erigido en el parque de Greenwich, y hoy el primer Observatorio del mundo! Suerte debida, no tanto á la decidida protección que siempre la ha dispensado el Gobierno y al respetuoso cariño de la nación inglesa, cuanto al sobresaliente mérito de sus Directores sucesivos: de Flamsteed primero, y de Halley luego; y poco después de Bradley, de Maskelyne y de Pond; y por último de Airy, que cuenta ya 40 años de servicios, inapreciables en todos conceptos, al frente de aquel establecimiento.

(Se concluirá.)

Anuncios.

LA CUESTION CABRERA, POR D. JOSÉ INDALECIO CASO.—Segunda edición. Véndese á 3 pesetas en la librería de D. Victoriano Suarez, calle de Jacometrezo, núm. 72.

SANTOS DEL DIA.

Santa Daria, y Santos Crisanto, Crispin y Crispiniano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Física experimental.*—Mal de ojo.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El qué dirán? y el qué se me da á mí?—El mudo por compromiso.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º impar.—*A secreto agravio secreta venganza.*—Los dos sordos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Las nueve de la noche.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 37 de abono.—Turno 4.º.—*Suma y sigue.*—*Los corazones de oro.*—*No siempre lo bueno es bueno.*—Baile.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La vuelta al mundo.*—*Morte incivile.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Los baños del Manzanares.*—*El libro azul.*—*Eccenas de un drama.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*El poeta de guardilla.*—*Los faranduleros.*—*La primera reunion.*—*El nieta del ciego.*—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.º).—A las ocho.—*Los dos caminos.*—*Cuatro sacristanes.*—*La colegiata.*—*Los dos caminos.*